

EXPTE N° SV/03/18**Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden por la que se modifica la de 2 de abril de 2018, por la que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para la prevención y lucha contra el organismo nocivo *Epitrix spp.*, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento.

- Oportunidad del proyecto de Orden.

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se declara oficialmente la existencia de los organismos nocivos *Epitrix papa* y *Epitrix cucumeris*, se establecen nuevas zonas demarcadas, así como medidas fitosanitarias obligatorias para su control, en la Comunidad Autónoma de Andalucía; confirmando, además, las distintas resoluciones dictadas en el periodo 2015/2017, por las Delegaciones Territoriales anteriormente citadas.

Con fecha 9 de abril de 2018 se publicó la Orden de 2 de abril de 2018, por la que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para la prevención y lucha contra el organismo nocivo *Epitrix spp.*, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden que ahora se desea publicar modifica dos aspectos importantes de la Orden de 2 de abril de 2018, como son la prohibición de indemnizar parcelas incluidas en campañas anteriores en zonas demarcadas, y la aclaración del origen de los datos para el cálculo del valor de la patata destruida.

- Justificación legal del proyecto de Orden.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en su artículo 14.2 contempla que sin perjuicio de las acciones inmediatas a que se refiere el apartado 1 de ese mismo artículo, la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por la autoridad competente de la comunidad autónoma, lo que implicará la adopción de alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18 de dicha Ley. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre las plagas y que puedan alcanzar el objetivo de la erradicación o evitar su propagación.

En ese mismo sentido, el artículo 5 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, permite a la Consejería con competencias en materia de agricultura, ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptar las medidas fitosanitarias relativas a la lucha contra la misma, entre las que se encuentra la declaración oficial de su existencia, lo que implicará la identificación del organismo causal, la zona afectada y las medidas fitosanitarias a adoptar. Dichas medidas podrán estar entre las contempladas en los artículos 13.1.b) y 18 de la citada Ley 43/2002, de 20 de noviembre.

- Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.

El artículo 6 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, establece que las personas afectadas por la obligatoriedad de lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. En ese sentido, cuando las medidas establecidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con los baremos que se establezcan en la norma reguladora y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

En base a lo anterior y fruto de las detecciones acontecidas entre 2015 y 2017, procede regular las indemnizaciones por aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias, en la comunidad autónoma de Andalucía.

- Tabla de vigencias.

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

- Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

- Orden de 2 de abril de 2018, por la que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para la prevención y lucha contra el organismo nocivo *Epitrix spp.*, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Actuaciones previas y decisión del trámite de audiencia.

Como única actuación previa, se ha consultado con el Servicio de Estudios y Estadísticas de la Secretaría de Agricultura y Alimentación de esta Consejería.

En cuanto a la decisión acerca del trámite de audiencia que se realizará posteriormente, se debe significar que el motivo es consensuar el texto con las entidades y organizaciones agrarias representativas de los distintos sectores afectados por la plaga.

- Exigencias técnicas.

En el período comprendido entre 2015/2018 se detectaron en Andalucía varios focos del organismo nocivo *Epitrix papa* y *Epitrix cucumeris*, adoptando en las zonas afectadas las medidas fitosanitarias obligatorias para las explotaciones agrícolas situadas en las mismas.

- Valoración de cargas administrativas.

En relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que la disposición que se desea aprobar carece de cargas administrativas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
P.S. Artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136 de 15 de julio de 2015)
EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
Fdo. Rafael Peral Sorroche